

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

**ACUERDO 312 DE 2014
(12 de diciembre)
POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DOCENTE DE LA
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, CORHUILA.**

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, dedica el capítulo tercero al personal docente y administrativo.

Que el literal b del Artículo 30 del actual Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila establece que es función del Consejo Superior expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que el Rector de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, acogió la recomendación del Consejo Académico de presentar el proyecto de nuevo Estatuto Docente y lo sustentó ante el Consejo Superior en las sesiones del 09 y 12 de diciembre de 2014, el cual fue discutido y aprobado.

Que es necesario establecer el Estatuto que regule las relaciones académicas, laborales y administrativas de CORHUILA con sus docentes, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación, promoción, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Definición. El presente Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA se adopta para fortalecer el cumplimiento de su misión, contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional PEI y al mejoramiento de la calidad de la educación superior.

ARTICULO 2. Objetivo. Expedir el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, el cual regula las relaciones académicas,

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

laborales y administrativas de CORHUILA con sus profesores, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación, promoción, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario.

ARTICULO 3. Campo de aplicación. El presente Estatuto se aplicará a todo el profesorado de CORHUILA actualmente vinculado o que se vincule con posterioridad.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones consignadas en este Estatuto obligan a la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA y a sus profesores. El rector, los vicerrectores y los decanos, o quienes hagan sus veces, serán los responsables de hacerlas cumplir.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 5. Son derechos del docente de CORHUILA:

- a) Los que se derivan de la Constitución Política y de las Leyes de la República, el Estatuto General de CORHUILA, las decisiones de los organismos directivos y el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Ejercer sus actividades académicas con plena libertad para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, políticos, económicos, humanísticos, pedagógicos y artísticos, en ejercicio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y de acuerdo con los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI.
- c) Participar en actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento, de conformidad con el programa de desarrollo académico y pedagógico de la Institución y de la unidad académica a la que se encuentre adscrito.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a los docentes en los cuerpos colegiados de CORHUILA.
- f) Ascender en el escalafón docente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.
- g) Gozar de los estímulos establecidos en el presente Estatuto, según las reglamentaciones que expida el Consejo Superior.
- h) Tener garantizado el debido proceso en toda acción disciplinaria que se emprenda en su contra.
- i) Asociarse con fines culturales, científicos, profesionales o gremiales.
- j) Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- k) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- l) Disponer de la propiedad intelectual o de industria, derivadas de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- m) Tener condiciones de trabajo que sean adecuadas para la realización de sus actividades de docencia, de investigación o de proyección social.
- n) Tener acceso a la información sobre políticas, decisiones y reglamentos de la Institución que puedan afectarlo.
- o) Publicar sus obras de carácter científico, técnico, pedagógico y literario de acuerdo con las políticas y las normas de la Institución.
- p) Los demás que le señalen la Constitución Política, la Ley y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 6. Son deberes del docente de CORHUILA:

- a) Conocer y compartir la misión y los fines de la Institución y contribuir a su realización.
- b) Respetar y acatar las normas establecidas en el Estatuto General y en los demás reglamentos de la Institución.
- c) Observar un comportamiento ético y mantener la dignidad de su cargo.
- d) Cumplir con la jornada laboral establecida por la Institución.
- e) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los compromisos establecidos por la Institución y por las unidades académicas.
- f) Participar en actividades de consejería estudiantil.
- g) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a directivos, colegas, estudiantes, empleados y trabajadores de la Institución.
- h) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, étnica, religiosa o de cualquiera otra índole.
- i) Velar por los bienes de la institución e informar sobre su afectación por parte de terceros.
- j) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- k) Presentar las evaluaciones institucionales sobre su desempeño y acoger en la práctica las recomendaciones que se deriven de ellas.
- l) Realizar las evaluaciones de los cursos programados y dar a conocer los resultados a los estudiantes dentro de los tres (3) días laborales siguientes, de acuerdo con las directrices institucionales.
- m) Presentarse al trabajo en estado de sobriedad y de lucidez mental y psicológica.
- n) Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- o) Participar en las actividades del programa de desarrollo profesional docente, conducentes al mejoramiento del desempeño pedagógico y disciplinar.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- p) Entregar en las fechas establecidas los informes de comisiones de trabajo, de estudio, de año sabático, de investigación y demás que le correspondan.
- q) Participar en los procesos de autoevaluación para los que sea convocado por la Institución.
- r) Sistematizar las reflexiones sobre su función docente y elaborar un artículo anual de carácter científico o pedagógico.
- s) Cumplir con los protocolos establecidos para la realización de prácticas extramuros y proyectos de investigación.
- t) Guardar confidencialidad sobre todos los temas institucionales y en particular los que correspondan a su cargo.

**CAPÍTULO III
DE LAS MODALIDADES DE VINCULACIÓN**

ARTÍCULO 7. Convocatoria. Para la provisión de nuevos cargos o de cargos vacantes, la unidad académica (programa, departamento o facultad), con base en sus proyecciones y de conformidad con las políticas de la Institución, fijará los requisitos que deban cumplir los candidatos y solicitará a la decanatura que se inicien los trámites de la convocatoria. El Consejo Académico, previo estudio de la propuesta, solicitará a la Rectoría la convocatoria del respectivo concurso público de méritos, previa certificación de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa.

La convocatoria, que deberá hacerse pública a través de un medio de información de la Institución o de un diario de circulación regional o nacional, deberá indicar:

- a) La clase de concurso público de méritos.
- b) El área académica para la que se celebra.
- c) El número y la dedicación de los cargos que se van a proveer.
- d) Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- e) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
- f) La fecha límite para la entrega de la documentación.
- g) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.
- h) La fecha de iniciación de labores.

ARTÍCULO 8. Selección. La administración de las pruebas para el ingreso por concurso de los docentes estará a cargo del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, el cual recomendará al Rector la vinculación del candidato seleccionado.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 9. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio abril de 2018, así:

ARTÍCULO 9. Los docentes de CORHUILA, según su vínculo laboral podrán ser de:

- a) Planta.*
- b) Cátedra.*
- c) Temporales a término fijo.*
- d) Visitantes.*
- e) Ad honorem.*
- f) Honorario.*

ARTÍCULO 10. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio abril de 2018, así:

ARTÍCULO 10. Los docentes de planta son los que han sido vinculados, a través de contrato de trabajo y serán de tiempo completo o de medio tiempo, habiendo surtido y aprobado el proceso de convocatoria a concurso abierto docente.

PARÁGRAFO: La asignación salarial para los docentes de planta será competencia del rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto y el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho los docentes”.

ARTÍCULO 11. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio abril de 2018, así:

ARTÍCULO 11. Los docentes de cátedra son los que se vinculan por contrato para dictar una (1) o más asignaturas en la Institución. Su vinculación se hará por número de horas cátedra hasta un máximo de diez y seis (16) horas semanales y un mínimo de seis (6) horas semanales por periodo académico.

PARÁGRAFO: Las horas cátedra menores a 6 o mayores a 16 serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio abril de 2018, así:

ARTÍCULO 12. Los docentes temporales a término fijo son aquellos que se vinculan, previa autorización del Consejo Superior, mediante contrato laboral

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

por un lapso de tiempo determinado, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo y que son requeridos de manera periódica por la Institución de acuerdo con las necesidades de cada programa académico.

Los periodos de vinculación de este tipo de docentes podrán ser menores o iguales a un (1) año, prorrogables de acuerdo con las necesidades académicas de la Institución y el cumplimiento satisfactorio de los compromisos adquiridos, verificados por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

Este tipo de vinculación será para los docentes que realizan actividades misionales de docencia, investigación y proyección social.

PARÁGRAFO 1: *Los criterios de selección y vinculación de este tipo de docentes serán establecidos por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.*

PARÁGRAFO 2: *La asignación salarial para los docentes temporales a término fijo será competencia del Rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto en los artículos 32 y 34, como también el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales.*

PARÁGRAFO 3: *Las plazas docentes que se encuentren vacantes por renuncia o terminación del contrato de un docente de planta o temporal a término fijo podrá ser provistas por el Rector a través de la figura de docentes temporales hasta que se realice la convocatoria a concurso abierto.*

ARTÍCULO 13. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio abril de 2018, así:

ARTÍCULO 13. *Los docentes visitantes son los que están vinculados laboralmente a otra institución y que ejecutan en forma transitoria por periodos determinados en CORHUILA actividades académicas o administrativas de acuerdo con las necesidades de la Institución, mediante contrato de prestación de servicios, el cual puede ser prorrogable.*

ARTÍCULO 14. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio abril de 2018, así:

ARTÍCULO 14. *Los docentes ad honorem no tienen relación laboral ni contractual con la Institución; sin embargo, prestan sus servicios profesionales*

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

como docente sin recibir ningún tipo de remuneración por parte de la Institución.

El Consejo Académico, a propuesta del Director del Programa o Decano, podrá presentar candidatos a docentes ad honorem, los cuales se vincularán mediante resolución, previa autorización de dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 15. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio abril de 2018, así:

***ARTÍCULO 15.** Los docentes honorarios se vincularán a través de contratos de prestación de servicios para programas de posgrado y serán profesionales con reconocida trayectoria científica, cultural, artística y académica a nivel nacional o extranjero o con reconocida competencia en el dominio de alguna tecnología o de otros saberes específicos de interés para la Institución que se vinculan previa consideración del Consejo Académico por iniciativa institucional para desarrollar actividades académico – administrativas o labores puntuales de docencia. La vinculación de este tipo de docentes deberá estar precedida de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de CORHUILA.*

***PARÁGRAFO:** La fijación de la remuneración para este tipo de docentes será responsabilidad del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, previo análisis del curriculum vitae del docente a contratar.*

ARTÍCULO 16. En los concursos públicos de méritos, el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente determinará a cuáles de los siguientes procesos específicos deberán someterse los aspirantes y establecerán su ponderación con anticipación:

- a) Formulación de una propuesta de investigación sobre un problema determinado.
- b) Exposición escrita sobre un tema de la respectiva área del conocimiento.
- c) Exposición oral ante los docentes del programa respectivo sobre alguno de los temas mencionados en los literales anteriores.
- d) Una propuesta de un curso en el área en la cual desarrollará sus actividades el docente.
- e) Exposición de un tema ante un grupo de docentes y de estudiantes que se anunciará con una anticipación, al menos de cuarenta y ocho (48) horas.
- f) Entrevista con los miembros del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.
- g) Estudio de la hoja de vida.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 17. Durante el primer año de vinculación, el docente se considera en periodo de prueba. Su desempeño será evaluado mínimo dos (2) veces antes de finalizar el primer año. Si la evaluación resulta satisfactoria, la vinculación será considerada definitiva y se contabilizará a partir de la fecha de la vinculación inicial. Si la evaluación resulta insatisfactoria, el docente será desvinculado al finalizar su periodo de prueba.

ARTÍCULO 18. Para todo tipo de vinculación se requiere poseer título profesional universitario. El Consejo Superior decidirá los casos en que se pueda eximir del título a quienes demuestren haber realizado contribuciones significativas en el campo de la ciencia, la técnica, las artes, las humanidades o la pedagogía, previa recomendación del Consejo Académico.

**CAPÍTULO IV
DE LA DEDICACIÓN**

ARTÍCULO 19. Los docentes de CORHUILA son de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

ARTÍCULO 20. El docente de tiempo completo debe cumplir la jornada laboral establecida por la Institución para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y administración académica.

ARTÍCULO 21. El docente con dedicación de medio tiempo debe cumplir la jornada laboral establecida por la Institución para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y administración académica.

ARTÍCULO 22. El docente de cátedra se vincula a la Institución con máximo de diez y seis (16) horas semanales, durante periodos académicos establecidos en el respectivo contrato, para ejercer actividades de docencia directa y de apoyo a proyectos de investigación.

**CAPÍTULO V
DEL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 23. Definición. Se entiende por escalafón el sistema de clasificación en categorías que permiten apreciar el desarrollo de la carrera académica del docente durante su vinculación a CORHUILA, teniendo en cuenta los títulos universitarios, la experiencia docente y profesional calificada, la productividad académica, las competencias en otros idiomas y las evaluaciones de su desempeño.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 24. Modificado por el Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, el cual quedó así:

***“ARTÍCULO 24. INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN.** Todo docente cuyo contrato laboral sea de tiempo completo o de medio tiempo, una vez cumpla su primer año de vinculación y haya obtenido una evaluación satisfactoria de desempeño, entendida esta como una nota igual o superior a CUATRO PUNTO DOS (4.2) y acredite los requisitos definidos para la categoría, podrá solicitar su ingreso al escalafón ante el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.*

El docente que quiera acceder a cualquiera de las categorías del escalafón docente deberá tener una evaluación satisfactoria, la cual se obtiene, así:

- Evaluación de los estudiantes, 50%*
- Evaluación del Director de Programa, 40%.*
- Autoevaluación, 10%.*

PARÁGRAFO 1°. *Los mismos criterios de evaluación serán tenidos en cuenta por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para la promoción en el escalafón.*

PARÁGRAFO 2°. *El reconocimiento de ingreso y promoción a la categoría en el escalafón docente y el reconocimiento de puntos por producción académica, experiencia calificada y evaluación docente, se realizarán dos veces en el año. El Rector, mediante Resolución debidamente motivada y previa recomendación del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, realizará la asignación de los puntos por el reconocimiento en cada categoría según corresponda.*

PARÁGRAFO 3°. *Para tal efecto, el docente deberá realizar la solicitud al Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente con todos los soportes de los requisitos establecidos para cada una de las categorías hasta el 20 de abril y hasta el 20 de octubre de cada vigencia, para lo cual el Comité se reunirá en el mes de abril y octubre, respectivamente y la decisión administrativa se comunicará a más tardar en el mes siguiente a la Rectoría para la expedición de la Resolución, la cual, una vez comunicada al docente, tendrá efectos económicos a partir del inicio de cada semestre, es decir, 1 de julio y 1 de enero de cada anualidad, respectivamente.*

Para efectos de expedir la resolución que reconoce la categoría y asignación de puntos, se deberá radicar ante la Rectoría la comunicación oficial emitida por el secretario técnico del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente que refleje la decisión recomendada, soportada con copia del Acta de la reunión.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

PARÁGRAFO 4°. Todo docente que provenga de otra Institución de Educación Superior, estatal o privada, para su inscripción en el presente escalafón deberá reunir los requisitos exigidos para ingresar a la categoría establecida por CORHUILA en el presente Estatuto”.

ARTÍCULO 25. Categorías. Se establecen las siguientes categorías para el escalafón docente de acuerdo con el puntaje obtenido y el nivel alcanzado así:

- a) Docente Auxiliar
- b) Docente Asistente
- c) Docente Asociado
- d) Docente Titular

Se adicionó un párrafo mediante Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, modificado a su vez por el Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, el cual quedó así:

PARÁGRAFO: Los exámenes para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrán superar dos años de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en cualquiera de las categorías del escalafón docente, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.

ARTÍCULO 26. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Auxiliar:

- a) Poseer título profesional o de especialización a nivel universitario en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).

Se modificó el literal del artículo 26 mediante Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, así:

- b) *Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación, al menos en dos de sus competencias (escuchar, hablar, leer y escribir). El examen para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrá superar un año de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en el escalafón docente para la presente categoría, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.*

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- c) Acreditar experiencia docente universitaria y profesional calificada de tiempo completo no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 27. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Asistente:

- a) Poseer título de Maestría en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a cuatro (4) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de dos (2) años de tiempo completo en CORHUILA y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a cinco (5) años.
- c) Acreditar experiencia en actividades de investigación en el área del conocimiento en la que se desempeña.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.
- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

ARTÍCULO 28. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Asociado:

- a) Poseer título de Maestría en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a ocho (8) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de cuatro (4) años de tiempo completo y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a siete (7) años.
- c) Acreditar experiencia en la formulación, elaboración, participación o realización de proyectos de investigación dentro del área de conocimiento en la que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

ARTÍCULO 29. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Titular:

- a) Poseer título de Doctorado (Ph. D. o su equivalente en estudios universitarios de tercer ciclo) en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a doce (12) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de ocho (8) años de tiempo completo y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a siete (7) años.
- c) Acreditar amplia experiencia en la dirección y ejecución de proyectos de investigación en el área de conocimiento en la que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica y científica.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.
- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

Se adicionó un artículo mediante Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, así:

ARTÍCULO 29 A. Para ingresar a las categorías del escalafón docente (Asistente, Asociado y Titular), se requerirán a los docentes acreditar todas las cuatro (4) competencias de suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 establecidas por el Marco Común Europeo.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 30. La producción académica que haya desarrollado el docente en otra institución de educación superior legalmente reconocida se tendrá en cuenta por los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 31. Para acceder a las categorías de Docente Asistente, de Docente Asociado y de Docente Titular, el docente deberá acreditar producción académica elaborada durante los cuatro (4) años anteriores a su solicitud de ingreso a estas categorías, según la reglamentación que para este efecto establezca el Consejo Académico.

ARTÍCULO 32. Remuneración. La remuneración mensual para los docentes de tiempo completo y medio tiempo de CORHUILA se establece sumando todos los puntos que a cada cual correspondan, multiplicados por el valor del punto.

Para efectos salariales, al docente en periodo de prueba se le tendrá en cuenta el puntaje asignado al título de maestría (220 puntos) o de doctorado (300 puntos) y un máximo de quince (15) puntos por experiencia docente y profesional calificado y producción académica.

Modificado mediante Acuerdo 315 de 2015, así:

“El valor del punto al entrar en vigencia el presente Acuerdo será de doce mil quinientos pesos (\$12.500) y anualmente se incrementará el valor del punto, en un porcentaje que no podrá ser inferior al del IPC correspondiente al año anterior”.

ARTÍCULO 33. Los puntajes se establecerán de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
- b) La categoría dentro del escalafón docente.
- c) La experiencia calificada.
- d) La productividad académica.
- e) Las actividades de dirección académica administrativa.

ARTÍCULO 34. Los puntos por títulos universitarios se asignan de la siguiente forma:

- a) *Por título de pregrado, ciento setenta (170) puntos. Modificado mediante Acuerdo 315 de 2015.*
- b) *Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, ciento setenta y cinco (175) puntos. **Modificado mediante Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015.***

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- c) Por título de especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, hasta diez (10) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones.
- d) Por el título de Magister o maestría se asignan hasta cincuenta (50) puntos.
- e) Por el título de Ph. D. o doctorado equivalente se asigna hasta ochenta (80) puntos. No se conceden puntos por títulos de magister o maestría posteriores al reconocimiento del doctorado.
- f) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de magister o maestría (como máximo) se le asignan quince (15) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta y cinco (65) puntos. Igual procedimiento se aplica al docente que acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo), sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos.
- g) El docente que acredite títulos de magister o maestría y especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.

Parágrafo I. El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.

Parágrafo II. Para el caso de las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, se adjudican quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.

*“**PARÁGRAFO III:** Los títulos de postgrado de Especialización, Maestría y Doctorado, que realicen los docentes, se tendrán en cuenta para la inscripción en el escalafón y para los puntajes respectivos, aquellos títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y además, sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional”.*

Se tendrá en cuenta la formación avanzada en aquellas áreas que sean transversales a los procesos de formación, (Programas Académicos) en CORHUILA”.

Adicionado en el artículo 2 del Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 35. El puntaje que se asigna al docente de carrera por cambio de categoría será:

- a) Por categoría de Docente Auxiliar, quince (15) puntos.
- b) Por categoría de Docente Asistente, quince (15) puntos.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- c) Por categoría de Docente Asociado, veinte (20) puntos.
- d) Por categoría de Docente Titular, veinticinco (25) puntos.

Parágrafo 1. Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden por cambio de categoría.

Parágrafo 2. Cuando un docente es categorizado por primera vez, luego de pasar el periodo de prueba y se hace merecedor a una categoría diferente a la de auxiliar, se le acumularán los puntos de las categorías anteriores.

ARTÍCULO 36. La asignación de puntos por experiencia calificada se hace de la siguiente forma:

- a) Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, hasta dos (2) puntos.
- b) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, hasta un (1) punto.
- c) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección académica o en empresas o entidades de reconocida calidad, hasta dos (2) puntos.
- d) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, hasta dos (2) puntos.

ARTÍCULO 37. El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia calificada, para la categoría de Docente Auxiliar, es de tres (3) puntos; para la categoría de Docente Asistente cinco (5) puntos; para la categoría de Docente Asociado de seis (6) puntos; y para la categoría de Docente Titular, ocho (8) puntos.

ARTÍCULO 38. Valoración de la producción académica

La valoración de la producción académica recibirá por una sola vez el siguiente puntaje:

- Artículos publicados en revistas indexadas, hasta cinco (5) puntos.
- Libros o textos publicados que se deriven de una investigación avalada y reconocida por Colciencias, hasta doce (12) puntos. Si el texto es colectivo, se repartirán los puntos entre sus autores.
- Textos publicados como resultado de la sistematización del conocimiento, hasta seis (6) puntos.
- Producciones audiovisuales, hasta tres (3) puntos.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- Ponencias presentadas en eventos científicos nacionales, hasta tres (3) puntos.
- Ponencias presentadas en eventos científicos internacionales, hasta cuatro (4) puntos.
- Los productos presentados como resultado de investigaciones realizadas por un grupo categorizado por Colciencias y avalada por pares académicos externos a CORHUILA, sus miembros participantes recibirán hasta tres (3) puntos.

Los topes máximos del reconocimiento de puntos por productividad académica son los siguientes por categoría:

Docente Auxiliar: 15 puntos
Docente Asistente: 15 puntos
Docente Asociado: 15 puntos
Docente Titular: 20 puntos

ARTÍCULO 39 El docente que obtenga una calificación igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación anual, recibirá un (1) punto.

ARTÍCULO 40. Las actividades de dirección académico-administrativas. El docente de carrera que asuma cargos académico - administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente. El Consejo Superior le asignará puntos por cada año de desempeño de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada cargo.

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE**

Modificado mediante Acuerdo 590 del 24 de enero de 2020, así:

“ARTÍCULO 41. El Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, es un órgano asesor de la Rectoría, el cual estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo Preside o su Delegado*
- b) El Vicerrector Académico.*
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero.*
- d) El Director de Planeación.*
- e) Un (1) Decano designado por el Rector.*
- f) El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico.*
- g) Un Representante de los Estudiantes designado por el Rector.*

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

h) El Jefe de la Oficina de Personal y Talento Humano, quien actuará como Secretario del Comité con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1. *El Decano designado por el Rector, tendrá un periodo de dos años y podrá ser reelegido.*

PARÁGRAFO 2. *En ausencia del Secretario del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, el mismo podrá ser remplazado por el Decano, quien informará de todo lo acontecido a la Jefe de Personal y Talento Humano, para los trámites a que haya lugar.*

ARTÍCULO 42. Son funciones del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente:

- a. Administrar las pruebas para el ingreso por concurso.
- b. Diseñar y aplicar las pruebas de evaluación del desempeño docente.
- c. Recibir, evaluar y calificar las solicitudes de ingreso o promoción en el escalafón que presenten los docentes vinculados a la Institución.
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Docente por parte de quienes soliciten ingreso o promoción en el escalafón.
- e. Asignar la categoría que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos.
- f. Verificar la legalidad de los documentos presentados por los solicitantes.
- g. Promover el ingreso de los docentes al escalafón.
- h. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 43. Las decisiones del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente se adoptarán por mayoría de los votos de sus integrantes.

En ausencia del Vicerrector Académico, las sesiones serán presididas por el Decano integrante del Comité. Las citaciones a las sesiones del Comité serán realizadas por el Vicerrector Académico.

Parágrafo. En caso de que la situación o solicitud que se vaya a analizar sean las del docente integrante del Comité, éste se abstendrá de participar en las decisiones que se adopten sobre el particular.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

**CAPÍTULO VII
DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA**

ARTÍCULO 44. Se entiende por asignación académica la distribución de las actividades docentes, investigativas, de proyección social y académico-administrativas que debe atender cada docente, enmarcadas dentro de la programación general de CORHUILA y de la específica de su unidad académica.

ARTÍCULO 45. La docencia comprende las actividades de preparación de clases, enseñanza, evaluación, supervisión de prácticas, elaboración y evaluación de ayudas didácticas, preparación y prácticas de laboratorios, tutorías, consejería estudiantil, apoyo a los estudiantes en temas relacionados con las asignaturas a su cargo y realización de actividades de investigación formativa. A la realización de las clases podrá dedicarse hasta el 50 % de la jornada laboral.

ARTÍCULO 46. La investigación comprende las actividades de asesorías a estudiantes, elaboración de proyectos, participación en grupos y en convocatorias de investigación, coordinación de semilleros de investigación, dirección de proyectos de grado, jurado académico, entre otras.

ARTÍCULO 47. La extensión y la proyección social comprenden actividades de asesoría y consultoría, prácticas empresariales, gestión de proyectos institucionales, trabajos de campo, programas de educación continua y proyectos de participación e intervención comunitaria.

ARTÍCULO 48. La administración académica comprende planeación académica, comunitaria y curricular, participación en consejos y comités, creación y revisión de módulos, actualización de programas, trabajos de autoevaluación y autorregulación, actividades de acreditación y procesos de capacitación.

ARTÍCULO 49. El Consejo Académico definirá los criterios sobre asignación académica de los docentes de acuerdo con su categoría, modalidad de vinculación y naturaleza y complejidad de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 50. La programación semestral de actividades académicas de cada Facultad deberá ser aprobada por el Consejo de la respectiva Facultad. La asignación académica de cada docente deberá ajustarse a esta programación y ser aprobada por el Vicerrector Académico.

Las actividades correspondientes al programa académico serán aprobadas por el Consejo del Programa, y el plan de trabajo de cada docente deberá ajustarse a estas programaciones con la aprobación del Vicerrector Académico.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

**CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 51. El proceso de evaluación del desempeño académico y académico administrativo está orientado a apreciar la actuación integral del docente en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social y la administración, con propósitos de mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 52. El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño académico del docente. En desarrollo de estas políticas, el Consejo Académico reglamentará el sistema de evaluación y definirá los procedimientos y los instrumentos para realizarla.

ARTÍCULO 53. La evaluación del desempeño del docente es condición necesaria para el ingreso y promoción en el escalafón y para el otorgamiento de estímulos económicos y distinciones.

ARTÍCULO 54. El docente tiene derecho a participar en el proceso de evaluación de su desempeño, a ser notificado oportunamente del resultado del mismo y, de ser necesario, a interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Facultad y ante el Consejo Académico respectivamente.

Mediante Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, se adicional un artículo 54 A al Capítulo VIII de nominado de “DE LA EVALUACIÓN” del Acuerdo 312 de 2014-Estatuto Docente, el cual quedará así:

ARTÍCULO. 54 A. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y CONTINUIDAD. Se efectuarán como mínimo dos (2) evaluaciones docentes por año. La obtención de dos (2) evaluaciones deficientes o insatisfactorias consecutiva durante dos periodos académicos es causa justa para poner fin al contrato laboral; no obstante, será deber del Director del Programa hacer compromisos junto con los planes de mejora respectiva con los docentes que hayan obtenido por primera vez una evaluación insatisfactoria.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá por resultados de evaluación insatisfactoria los resultados obtenidos inferiores a CUATRO PUNTO DOS (4.2) para dar aplicación a este artículo.

PARÁGRAFO 2: Analizadas y ponderadas las notas de la evaluación del docente, el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente presentará los resultados ante el Rector y recomendará la terminación de contrato del docente.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

PARÁGRAFO 3: Este artículo aplicará a todos los docentes de planta escalafonados o no y a los docentes temporales.

**CAPÍTULO IX
DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 55. El Consejo Superior reglamentará el otorgamiento de los títulos honoríficos, de las condecoraciones especiales, de las distinciones de los docentes y de los estímulos, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General sobre el particular.

ARTÍCULO 56. Los estímulos tienen por objeto incentivar la excelencia académica del desempeño del docente.

Los estímulos pueden ser:

- a. Comisiones.
- b. Periodos sabáticos.
- c. Becas.
- d. Incentivos económicos no constitutivos de salario.
- e. Premios.

ARTÍCULO 57. Las comisiones son remuneradas o ad honorem y podrán ser:

- a. De estudio.
- b. De investigación.
- c. Académicas.
- d. Académico-administrativas.

ARTÍCULO 58. La comisión de estudio es aquella que se concede para cursar estudios conducentes a la obtención de un título de formación avanzada. Esta comisión puede ser remunerada, total o parcialmente, o ad honorem.

Adicionado en el artículo 3 del Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015.

“PARAGRAFO: La Institución podrá otorgar apoyos económicos y comisiones de estudios, cuando conlleven a la obtención de títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y en programas acreditados por la autoridad competente en su país de instituciones legalmente reconocidas y que se encuentren en el Plan de Desarrollo y Plan de Formación Docente”.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 59. La comisión de investigación es la que se concede al docente vinculado a proyectos de investigación aprobados por el Comité Central de Investigaciones de CORHUILA, con el propósito de realizar pasantías, visitas a expertos, visitas a laboratorios u otros centros de investigación, o para la asistencia a cursos, seminarios u otros eventos de carácter académico directamente relacionados con el proyecto de investigación y previstos como parte del mismo.

ARTÍCULO 60. La comisión académica es la que se concede para participar en cursos, seminarios, congresos u otros eventos de carácter académico o para representar a CORHUILA en reuniones u otros eventos.

ARTÍCULO 61. La comisión académico-administrativa es la que se concede para ejercer cargos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo dentro de la institución.

ARTÍCULO 62. También podrá concederse comisión ad honorem al docente para el ejercicio de funciones en cargos de libre nombramiento y remoción en entidad del sector público o para el desempeño de cargos de dirección en empresas y organizaciones de carácter privado.

**CAPÍTULO X
CONSIDERACIONES FINALES**

ARTÍCULO 63. Las situaciones en que pueda encontrarse el docente y el régimen disciplinario se atenderán de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y los reglamentos especiales de carácter institucional.

ARTÍCULO 64. De la reforma del Estatuto Docente

Para la modificación del presente Estatuto, el Consejo Superior estudiará las propuestas hechas por el Consejo Académico o por los representantes de los docentes.

ARTÍCULO 65. De la interpretación

El Consejo Superior de CORHUILA será el intérprete del presente Estatuto, y resolverá las ambigüedades y conflictos que se susciten en su aplicación.

ARTÍCULO 66. De la vigencia

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 0112 de enero 24 de 2006 y demás acuerdos modificatorios del mismo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

Dado en Neiva a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

(original firmado)
JAIME SALAZAR DIAZ
Presidente

(original firmado)
LEYDA YOHANA GARCIA MUÑOZ
Secretaria General

(original firmado)
ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN
Rector

Nota de compilación:

El presente Acuerdo ha sido modificado y adicionados por los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo 315 del 27 de enero de 2015, además de realizar adiciones en su artículo 4, reconoce salarialmente a partir del 1 de febrero de 2015, los títulos obtenidos por los docentes y soportados en las solicitudes que hayan sido presentadas antes del 1 de febrero de 2015. Dicho reconocimiento fue el equivalente al valor del punto de la época, dejando claro que no será tenido en cuenta en la valoración de puntos por esta titulación al momento de la inscripción en el escalafón estipulado en el Capítulo V del nuevo Estatuto.
- Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015.
- Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016. Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 25 al artículo 25 y se modifica el literal B del artículo 26 y se adiciona un artículo del Acuerdo 312 de 2014 – Estatuto Docente Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación, al menos en dos de sus competencias, (escuchar, hablar, leer y escribir).
- Acuerdo 478 del 12 de abril de 2018, Por el cual se modifica el artículo 41 del Acuerdo 312 de 2014, Composición del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.
- Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, por el cual se aprueba una modificación al Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente
- Acuerdo 516 del 31 de enero de 2019, Por el cual se modifica el párrafo del artículo 41 del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente, relacionado con la continuidad en el tiempo del Representante de los Decanos ante el

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente

- Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, Por el cual se aprueba una modificación a los artículos 24 y 25 y se efectúa una adición al Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente - Nota satisfactoria, escalafón docente y evaluación docente.
- Acuerdo 590 del 24 de enero de 2020 Por el cual se modifica la composición del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente de la Corporación Universitaria del Huila — CORHUILA- Estatuto Docente